

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** VERBAL.  
(EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA)  
**Radicado:** 110014003016 2017 01147 00  
**Demandante:** HÉCTOR EMILIO VARGAS MARTÍNEZ.  
**Demandado:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante<sup>2</sup>, en contra del auto adiado 19 de octubre de 2022<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Manifestó el apoderado que no está conforme con las agencias en derecho fijadas a favor del demandante, pues el monto fijado no se ajustó a los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Además, que en la liquidación se omitió incluir los gastos asumidos por el actor para que se pudiera adelantar el proceso.

Conforme a lo anterior, pidió que el valor de las agencias en derecho sea incrementado a la cuantía de 5 smmlv, a cargo de la sociedad Covinoc S.A., y se incluya en la liquidación de costas la suma de \$636.000.00

**CONSIDERACIONES.**

1.- Para resolver el recurso horizontal debe observarse lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., que señala:

*“LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

---

<sup>1</sup> Dto pdf 68 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 66 Ibídem.

<sup>3</sup> Dto pdf 65 Ib.

*La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”. (Destacado y subrayado fuera del texto)*

2.- En cuanto a la designación y remuneración de los curadores al litem se tiene que el artículo 48 del ordenamiento procesal civil vigente, establece:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.* (Subrayado a propósito)

3.- De otro lado, el numeral 1º del artículo 5º del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, que, se refiere a los parámetros para fijar las agencias en derecho en los procesos declarativos en general y particularmente en los de una instancia, que:

*“a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.”*

4.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que las pretensiones estaban encaminadas a declarar la extinción de la garantía hipotecaria, concluyendo que las pretensiones carecen de contenido pecuniario. Por tanto, las agencias en derecho pueden oscilar entre 1 a 8 SMMLV, caso en el cual debe tenerse en

cuenta los criterios establecidos en el artículo 2º del Acuerdo antes citado, el cual establece:

*“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda carece de pretensiones pecuniarias, la duración del proceso y que la gestión del litigante de la parte actora fue activa se tiene que las agencias en derecho se debieron estimar en porcentaje mayor al estipulado, esto es, 2 ½ salarios mínimos mensuales vigentes, es decir, \$2'500.000.oo

De otro lado, pasando al segundo ítem, debe precisarse que un yerro no puede llevar a otro yerro, pues en el presente caso no existía ningún fundamento jurídico para que se le fijaran honorarios a la curadora ad litem. Por tanto, la suma asignada como honorarios no podía ser incluidos en la liquidación de costas, pues la norma es clara en señalar que solo puede ser incluidos los gastos que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y al tratarse de una labor que se debe ser desarrolladas de manera gratuita, no se le pueden asignar ninguna remuneración.

Conforme a lo anterior, se revocará el proveído impugnado a fin de rehacer la liquidación tomando la nueva cifra fijada agencias en derecho, y los ítem permitidos, y en proveído separado se ordenará a la curadora reintegre la suma entregada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en numeral 2º del auto del 19 de octubre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación de las costas a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: REHACER** la liquidación de las costas a favor del demandante estableciendo como agencias en derecho la suma de 2'500.000.oo.

En este orden de ideas la liquidación de las costas quedará de la siguiente forma:

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho a favor del demandante y en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE y COVINOC pfd 57	\$2'500.000.oo.

Expensas de notificación pdf 1 pag 54, 58, 211, 216 y 225	\$ 36.000.00
<b>Total</b>	<b>\$2'536.000.00</b>

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de las costas a favor del demandante y en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE y COVINOC en la suma de \$2'536.000.00, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

**Firmado Por:**

**David Sanabria Rodríguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9874cdc62f40a3dc194c50327eb7467d38480d89bf68b6d00e187f91bf201497**

Documento generado en 13/02/2023 04:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**